

Baremo de méritos

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Méritos académicos:			
Matrícula de honor	0,50		
Sobresaliente en la licenciatura	1,00		
Premio extraordinario en la licenciatura	3,00		
Doctorado	3,00		
Premio extraordinario del doctorado	3,00		
Alumno interno por oposición	2,00		
Cursos monográficos del doctorado (cuatro o más)	0,50		
Méritos específicos en medicina del trabajo:			
Años de antigüedad como interino legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa. (Esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la organización de los Servicios Médicos de Empresa.) Por cada año			
	1,00		
Cursos de medicina del trabajo en Centros oficiales reconocidos, nacionales o extranjeros. Por cada uno			
	2,00		
Publicaciones sobre medicina del trabajo:			
1. De divulgación	0,50		
2. Tratados y monografías (de 300 o más páginas)	4,00		
3. Ponencias a Congresos nacionales o internacionales	2,00		
4. Comunicaciones a Congresos nacionales o internacionales	1,00		
5. Artículos en la prensa profesional:			
a) Originales	2,00		
b) Revisiones	1,00		
En relación con la antigüedad en la licenciatura:			
Aprobada la última asignatura en los dos años anteriores a la solicitud			
	3,00		
Aprobada la última asignatura en los tres y cuatro años anteriores a la solicitud			
	2,00		
Aprobada la última asignatura en los cinco y seis años anteriores a la solicitud			
	1,00		

Madrid, 8 de abril de 1974.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

10510 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de un centro de almacenamiento de G. L. P. envasados, solicitado por «Montesa, S. A.», en el kilómetro 1,9 de la carretera de Fuencarral a El Pardo.

La Entidad «Montesa, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado autorización para la ampliación de su centro de almacenamiento situado en el kilómetro 1,9 de la carretera de Fuencarral a El Pardo, pasando de una capacidad de 37.500 kilogramos de G. L. P. a 75.000 kilogramos clasificándose como de categoría especial.

Visto el expediente instruido al efecto y el informe de la Sección de Industrias del Gas y del Agua de este Departamento, esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Montesa, S. A.» autorización para la ampliación de su centro de almacenamiento hasta la capacidad de 75.000 kilogramos de G. L. P. envasado.

Esta autorización se ajustará a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización únicamente es válida para «Montesa, Sociedad Anónima», siendo intransferible, en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General y, en ningún caso, podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª El plazo para la puesta en servicio será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

3.ª Las distancias entre las zonas destinadas a botellas llenas, con capacidad de almacenamiento de 37.500 kilogramos cada una, equivalentes a un centro de primera categoría, serán de 20 metros como mínimo.

4.ª La instalación que se autoriza deberá realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, incluyendo lo señalado en las condiciones de esta autorización.

5.ª Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como para botellas vacías, no se permitirán más de cuatro alturas de jaulas.

6.ª Cada almacenamiento de primera categoría deberá estar dotado de cinco extintores de polvo seco, móviles, de 50 kilogramos de carga y doce extintores portátiles manuales de cinco kilogramos de carga cada uno, de acuerdo con el punto 4 del artículo 11 del Reglamento sobre instalación y funcionamiento de los centros de almacenamiento y distribución de G. L. P. envasados, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 30 de octubre de 1970.

7.ª El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

8.ª En el plazo de ocho meses, «Montesa, S. A.» deberá instalar las reglamentarias bocas contra incendios y para su alimentación disponer de un depósito de almacenamiento de agua de 75 metros cúbicos, como mínimo, que se mantendrá permanentemente lleno.

9.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta de los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Madrid.

10511 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio, de Segovia, a instancia de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración, en concreto, de su utilidad pública, desde la subestación de Boceguillas, propiedad de la Empresa peticionaria, hasta un centro de transformación de RENFE en la estación de Turrubuelo, en la provincia de Segovia, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 19 de marzo de 1954.

Vistos los escritos de oposición a lo solicitado, presentados por el Ayuntamiento de Turrubuelo, Empresa distribuidora de energía eléctrica en la misma localidad «Eléctrica de Riaza y Santibáñez de Ayllón (ERYSA)» y por varios propietarios de bienes, según manifiestan, afectados por la construcción de la línea, alegando principalmente, todos ellos, que la construcción de la línea proyectada es innecesaria, por existir otra ya en funcionamiento, abastecida por la Empresa oponente, que abastece a la estación de ferrocarril de Turrubuelo; además de estas manifestaciones, concretamente, el Ayuntamiento de Turrubuelo añade en su escrito que con el establecimiento de la línea solicitada se establecerán nuevas servidumbres de paso que afectarán a terrenos en los cuales está previsto edificar.

También ERYSA se extiende en su escrito en una serie de circunstancias que afectan a otros expedientes de la zona en litigio entre ambas partes en la misma zona y que intenta relacionar con el expediente que nos ocupa, para terminar exponiendo lo que a continuación se transcribe: «Y, subsidiariamente, que la autorización, en su caso, de la citada línea quede limitada y condicionada a su utilización, única y exclusivamente, para servicio de la estación del ferrocarril.»

Resultando que por la Delegación Provincial de este Ministerio, de Segovia, se dió traslado a la Empresa peticionaria de los escritos de oposición. Esta los contesta haciendo constar que la línea solicitada lo ha sido para atender la petición de un suministro de RENFE, y que las servidumbres que se establezcan lo serán previo los acuerdos económicos con los propietarios de bienes afectados;

Resultando que dado traslado al Ayuntamiento de Turrubuelo del escrito de contestación de la Empresa al suyo de oposición, cumpliéndose lo ordenado en el artículo 12 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, es silenciado por dicho Ayuntamiento, habiendo dejado transcurrir los plazos reglamentarios para ello;

Considerando que existen en el expediente constancia de la solicitud del suministro de RENFE para sus servicios en sus instalaciones de la estación de Turrubuelo que anteriormente se han mencionado, a lo que tiene perfectamente derecho por tratarse de un doble suministro a unas instalaciones de servicio público que además procederá, directamente, desde las de alta tensión de una empresa productora y distribuidora en la misma zona con las máximas garantías en cuanto a su continuidad y características; que la oposición del Ayuntamiento de Turrubuelo queda sin efecto al no haberse ratificado en los puntos que basaba su oposición; que por otra parte esta Dirección General no los encuentra fundamentales para denegar la instalación de la línea proyectada y, por último, las manifestaciones de ERYSA no han de considerarse al exponer ella misma que si se concede el suministro lo sea «Subsidiariamente» y exclusivamente para la finalidad solicitada; luego para esto es necesario construir la instalación solicitada.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, tensión 15 KV., simple circuito trifásico, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 31,10 metros por metro cuadrado de sección cada uno, mediante apoyos metálicos y aisladores rígidos. Su longitud total será de 3,275 kilómetros, con origen en el embarrado de la subestación transformadora de «Unión Eléctrica, S. A.», que tiene en funcionamiento en el término municipal de Boceguillas (Segovia), y final, en el centro de transformación de RENFE a instalar en la estación de ferrocarril de Turrubuelo (Segovia). Capacidad máxima de transporte, 3.529 KVA.

La finalidad de esta línea será la de atender el suministro de energía eléctrica a las instalaciones de Control de Tráfico Centralizado (C. T. C.) de RENFE, en el trayecto de Madrid-Burgos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de dos meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Segovia.

10512 *RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales por la que se reconocen como válidas los certificados de calificación de Especialistas Soldadores, expedidos por «Control Técnico de Homologaciones Baleares, Sociedad Anónima».*

«Control Técnico de Homologaciones Baleares, S. A.», ha solicitado de esta Dirección General, con fecha 28 de febrero pasado, y a efectos de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de noviembre de 1972, le sean reconocidos como válidos los certificados de calificación de especialistas soldadores expedidos por la misma.

Teniendo en cuenta las normas 10, 11 y 12 de la citada Orden, y visto el informe favorable emitido por la Delegación de Industria de Baleares de fecha 14 de marzo último, esta Dirección General reconoce como válidos los certificados de Especialistas Soldadores expedidos por la mencionada Sociedad.

Esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las condiciones que se indican a continuación, las cuales deberán justificarse ante la Delegación de Industria correspondiente.

1.ª El técnico titulado que intervenga en la expedición de estos certificados acreditará su condición de especialista en soldadura.

2.ª Se formalizará un acta, en la que aparezcan reseñados al detalle y características de todos y cada uno de los equipos y máquinas de que dispone la Entidad a este respecto y a efectos de lo establecido en la norma 11 de la citada Orden ministerial.

3.ª «Control Técnico de Homologaciones Baleares, S. A.», deberá atenderse, en cuanto a la realización de los ejercicios teóricos y prácticos que deben supurar los aspirantes al certificado de Especialistas en Soldadura Eléctrica, a lo dispuesto en la norma UNE 14910.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 23 de abril de 1974.—El Director general, Carlos Pérez de Bricio.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria.

10513 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se hace pública el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 11.373; nombre, «Zeltiagra»; mineral, caolín; hectáreas, 20; término municipal, Alange.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Badajoz, 16 de abril de 1974.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano.

10514 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sec. 3ª CY-2343/74.

Origen de la línea: Línea a 25 KV. de estación transformadora 6.147 a estación transformadora 6.141.

Finalidad: Ampliación de las redes en A. T. con la siguiente línea.

Final de la misma: E. M. número 7.299, «Tintorerías Textiles».

Término municipal a que afecta: Olesa de Montserrat.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,134, tendido aéreo.

Conductor: Al-ac de 46,25 milímetros cuadrados.

Material de los apoyos: Metálicos.

Estación de medida: Propiedad de «Tintorerías Textiles Europeas, S. A.».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 3 de abril de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—1.439-D.

10515 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Girona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 2.033 73/561, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en